

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del veinte de marzo de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

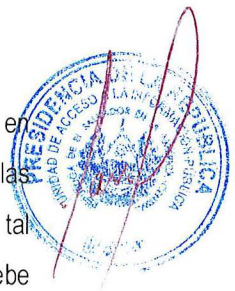
1. El día dieciocho de marzo del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED] quien requiere: *"1. Listado de las personas que han recibido el nombramiento de "Comisionados Presidenciales..." durante la gestión del presidente Salvador Sánchez Cerén. 2. Copia de las resoluciones, acuerdos o decretos de nombramiento, de los "Comisionados Presidenciales..." a los que se hace referencia en el numeral anterior. 3. Detalle de los salarios y demás prestaciones laborales a los que tienen derecho, en función de su cargo y altas responsabilidades, aquellas personas que han recibido el nombramiento de "Comisionados Presidenciales..." durante la gestión del presidente Salvador Sánchez Cerén"*
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre la base de los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la excepción legal de tramitar solicitudes de información

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, las causales de inadmisión o de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica una



presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y su base normativa de aplicación supletoria.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que la información relativa al *listado de las personas que han recibido el nombramiento de "Comisionados Presidenciales..." durante la gestión del presidente Salvador Sánchez Cerén* es información oficiosa que se encuentra a disposición del público en el portal electrónico "Transparencia" de Presidencia de la República, en el ítem Otra Información de interés¹, específicamente en "Comisionados 2014 - 2019"².

Respecto del requerimiento *copia de las resoluciones, acuerdos o decretos de nombramiento, de los "Comisionados Presidenciales..." a los que se hace referencia en el numeral anterior*, el suscrito, hace del conocimiento del ciudadano que los acuerdos o decretos emitidos por Presidencia de la República es información oficiosa que se encuentra a disposición del público en el portal electrónico "Transparencia" de Presidencia de la República, en el ítem Índice de Acuerdos Ejecutivos³ e Índice de Decretos Ejecutivos⁴, respectivamente. En estos ítem se encuentran todos los acuerdos y decretos ejecutivos más un índice anual de cada uno para facilitar la búsqueda y lectura por parte de los interesados y ciudadanos que deseen conocer la información que contienen cada uno de los documentos sin necesidad de descargarlos. Asimismo la documentación específica de los acuerdos de nombramiento de los Comisionados Presidenciales también se encuentra anexo al listado "Comisionados 2014-2019", documento antes relacionado en esta resolución.

Por último, el suscrito, hace del conocimiento del solicitante que el *detalle de los salarios y demás prestaciones laborales a los que tienen derecho, en función de su cargo y altas responsabilidades, aquellas personas que han recibido el nombramiento de "Comisionados Presidenciales..." durante la gestión del presidente Salvador Sánchez Cerén* es información que ya fue respondida en el proceso de acceso a la información 030-2019 y se encuentra a disposición del público en el portal electrónico "Transparencia" de Presidencia de la República, en el ítem Resoluciones de Solicitudes⁵, específicamente en "Resoluciones CAPRES 2019 - 030"⁶. En la resolución antes comentada se le indicó al ciudadano que en el documento anexo "Autorización de contratación de comisionados"⁷ se encuentra la información requerida.

¹ Link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/otra-informacion-de-interes>

² Link de descarga directa

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/207203/download>

³ Link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/indice-de-acuerdos-ejecutivos>

⁴ Link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/indice-de-decretos-ejecutivos>

⁵ Link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/resoluciones-de-solicitudes>

⁶ Link de descarga directa

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/282179/download>

⁷ Link de descarga directa

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/282161/download>

El suscrito aprovecha para indicarle al solicitante que en la resolución antes comentada es una solicitud referente a los comisionados presidenciales desde 1989, información que puede ser de interés del solicitante.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** improcedente el trámite de la pretensión de acceso a la información formulada por [REDACTED] con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP por encontrarse alojada en el portal electrónico Transparencia, con base a lo dispuesto en la letra b) del artículo 4 de la misma ley.
2. **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública